

17420 ORDEN de 21 de julio de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de Quesos Tradicionales Españoles que regirá hasta el 30 de septiembre de 1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de Quesos Tradicionales Españoles formulada por «Mercados de Origen, Sociedad Anónima» (MERCO), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1989.

CARLOS HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, como vendedor, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y domicilio en localidad provincia de

(1) Actuando en propio nombre y derecho.

(1) Representando en este acto por con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Y de otra, como comprador, con código de identificación fiscal y domicilio en provincia de representado en este acto por con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato de compraventa de quesos tradicionales españoles y declaran expresamente que aceptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de acuerdo con las siguientes

(1) Táchese lo que no proceda

(2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto del presente contrato es la compraventa de los quesos tradicionales españoles que a continuación se indican, obtenidos en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Los quesos objeto de este contrato son:

1. De oveja: Manchego, Idiazábal y Zamorano.
2. De vaca: Tetilla, Ulloa y Mahón.
3. De cabra: Iborea, Doña Mencía y Garrotxa.
4. Mezcla: Tronchón.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar kilogramos de queso con una tolerancia de El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellas al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante, que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra, de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del

Tercera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá validez hasta el día 30 de septiembre de 1990. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga en su caso.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuviere. A falta de ésta, será conforme a la regulación genérica que exista.

En todo caso responderá a las características formales, de composición, maduración y calidad, tradicionalmente admitidas para el tipo de queso en cuestión y aceptadas previamente mediante cláusula adicional por ambas partes.

Quinta. *Calendario de entregas.*—La entrega de mercancía se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Kilogramos	Tipo de queso	Fecha límite de entrega

Sexta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados para el período de validez del contrato son:

Oveja:

Manchego, 940 pesetas/kilogramo (maduración seis meses mínimo).

Idiazábal, 950 pesetas/kilogramo (maduración cuatro meses mínimo).

Zamorano, 850 pesetas/kilogramo (maduración tres meses mínimo).

Vaca:

Tetilla, 625 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).

Ulloa, 625 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).

Mahón, 690 pesetas/kilogramo (maduración cuatro meses mínimo).

Cabra:

Garrotxa, 900 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).

Doña Mencía, 850 pesetas/kilogramo (maduración cuarenta y cinco días mínimo).

Iborea, 900 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).

Mezcla:

Tronchón, 675 pesetas/kilogramo (maduración quince días).

Estos precios corresponden a una mercancía en origen embalada y sobre vehículo de transporte.

Séptima. *Precio a percibir.*—Ambas partes acuerdan que el precio del queso sea el de pesetas/kilogramo, para el tipo más el por 100 de IVA.

Octava. *Condiciones de pago.*—El pago se realizará dentro de los noventa días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.

Ambas partes colaborarán ante las Entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las compras.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

Décima. *Comisión Interprofesional.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, formada paritariamente por las partes compradora y vendedora, presidida por el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de donde fundamentalmente se obtenga el tipo de queso contratado.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, la cual dictará una resolución de carácter vinculante para las partes.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

17421 RESOLUCION de 8 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Valpadana», modelo 4RM 2536.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Valpadana», modelo 4RM 2536, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 31 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 8 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Valpadana».
Modelo	4RM 2536.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	F 20013.
Fabricante	«Valpadana S.p.A.», S. Martino in Río, R. E. (Italia).
Motor: Denominación	«Lombardini», modelo 11LD535-3.
Número	2994144.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
29,0	2.916	540	220	17	707
31,3	2.916	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	29,0	2.916	540	220	17	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	31,3	2.916	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	29,3	3.000	556	221	17	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	31,6	3.000	556	-	15,5	760

III. Observaciones:

17422 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Valpadana», modelo 4RM 2533.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Valpadana», modelo 4RM 2533, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Valpadana».
Modelo	4RM 2533.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	F 20000.
Fabricante	«Valpadana S.p.A.», S. Martino in Río, R. E. (Italia).
Motor: Denominación	«Lombardini», modelo 914.
Número	2985519.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
26,1	2.916	540	220	18	707
28,2	2.916	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	26,1	2.916	540	220	18	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,2	2.916	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	26,5	3.000	556	221	18	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,6	3.000	556	-	15,5	760

III. Observaciones:

17423 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-32 PX.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los